

SEGUNDO: Que el artículo 15.3 del vigente Reglamento de la Asamblea dice:

“De las compensaciones económicas.

3.- Las retribuciones del Presidente de la Ciudad, la de los miembros del Gobierno y la de los Vicepresidentes de la Asamblea, serán determinados asimismo por el Pleno de la Asamblea, que también se pronunciará sobre el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de retribuciones por dedicación parcial”.

TERCERO: Siendo la intención de esta Vicepresidenta ejercer el cargo en dedicación parcial, al objeto de poder compatibilizarlo con mi actividad de abogada en ejercicio, es por lo que

SOLICITO:

1.- Compensación económica en base al artículo mencionado, previo expediente realizado por la Consejería de Administración Pública de esta Ciudad.

2.- Que dicha compensación económica surta efecto desde mi nombramiento.

Sin otro particular, atentamente.”

- Escrito presentado el 9/8/2023:

“ MARÍA JOSÉ AGUILAR SILVETI mayor de edad, provista de DNI nº XX.X83.29X-X, diputada del grupo político del Partido Popular y Vicepresidenta 1ª de la Asamblea

EXPONE

Que en fecha 12 de julio presentó escrito en la Secretaría General en el que se exponía la intención de quien suscribe el cargo de Vicepresidenta Primera de la Asamblea con dedicación parcial al objeto de poder compatibilizarlo con la actividad de abogada en ejercicio, solicitando la correspondiente retribución económica, previa tramitación del pertinente expediente por el órgano competente de la ciudad.

Que como continuación de aquel escrito, quien suscribe propone ejercer su cargo como Vicepresidenta Primera de la Asamblea con dedicación parcial de 27 horas, queriendo significar que cuenta con los medios necesarios en su actividad privada para desempeñar sin ningún tipo de problema las funciones que como Vicepresidenta Primera de la Asamblea deba desempeñar en la dedicación parcial solicitada.

Dado que los diputados de la Asamblea por acuerdo plenario tienen dispuesto un régimen de dedicación mínima para la percepción de la retribución parcial, que asciende a 15 horas y puesto que como decimos, dicha dedicación parcial acordada tiene carácter mínimo y está establecida exclusivamente para los diputados, la firmante considera que dada la naturaleza del puesto que desempeña, con las competencias atribuidas y delegadas que legalmente asume, podría realizar las funciones propias de Vicepresidenta Primera de la Asamblea con una dedicación parcial de 27 horas a la semana, abonándose en 14 pagas anuales, con las correspondientes actualizaciones, que aproximadamente suponen, salvo error en los datos obtenidos el 75% de la retribución en dedicación exclusiva, porcentaje que se puede ajustar por la Administración en el número de horas en función de los parámetros expuestos.

Atendiendo al artículo 15.3 del Reglamento de la Asamblea que establece que las retribuciones del Presidente de la Ciudad, la de los miembros del Gobierno y la de los Vicepresidentes de la Asamblea, serán determinadas asimismo por el Pleno de la Asamblea, que también se pronunciará sobre el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de retribuciones por dedicación parcial y en consonancia a toda nuestra normativa, citando a modo de ejemplo el artículo 75.2 de la Ley 7/85 que establece:

“2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.”

Y por otra parte las resoluciones existentes en la materia en la que de forma generalizada se dice que: “esta opción de conceder dedicaciones parciales a los concejales de la oposición es una práctica frecuente en los ayuntamientos, sin que tengamos conocimiento de ninguna sentencia considerándola una práctica no admisible. Aunque la Ley no establece límites para esta dedicación, lo cual ha permitido a muchos ayuntamientos a establecer regímenes de dedicación parcial de hasta el 90%, se ha cuestionado esta posibilidad por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, Sentencia 200/2018 DE 23 FEB. 2018, Rec. 744/2017 entendiéndose el 75% como una retributiva viable entre la dedicación exclusiva y parcial”.

Por lo anterior

SOLICITA.- Que tenga por presentado este escrito, lo admita y en su virtud se inicie el expediente pertinente y se tramite por los órganos de la Administración competentes a los efectos de determinar en primer lugar la compatibilidad y dedicación parcial con el número de horas de quien suscribe y fijar la retribución que en atención a dicha dedicación parcial deba obtener, solicitando que previamente a su remisión a la Comisión correspondiente, se emita informe de la retribución por la Consejería de Presidencia y Administración Pública los efectos de completar el expediente a tales efectos por el órgano que corresponda. Melilla fecha ut supra.”